

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase por notificada a la demandada **Ruby Marisol Jaramillo Moreno** conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que se encontraba vigente para el momento en que se realizó el trámite correspondiente. Así mismo, se pone de presente que el correo electrónico se obtuvo de la información impuesta por dicha ciudadana en la Escritura Pública No. 767 del 2019, elevada en la Notaría 36 de Bogotá.

De otra parte, se ordena, nuevamente, oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, para que, dentro del término de diez (10) días, se sirva indicar el trámite dado al oficio No 1235 del 25 de mayo de 2022, donde se comunicó el requerimiento efectuado por esta judicatura en el sentido de corregir la inscripción del embargo por cuanto el presente asunto es un proceso ejecutivo hipotecario. Aclárese que la demandante adquirió por sucesión los derechos del crédito hipotecario constituido a través de Escritura Pública No. 2333 del 5 de diciembre de 2008; ello consta en la Escritura Pública No. 2101 del 29 de diciembre de 2010.

Por secretaria comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **18 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **58**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La Oficina de Registro e Instrumentos Públicos aportó un certificado especial donde indica que **Flavio León y Mercedes Ariza de León (q.e.p.d.)** son los titulares del derecho de real de dominio inscritos en el folio de matrícula.

Igualmente, el Juzgado 20 de Familia acreditó que conoció del proceso de sucesión de Mercedes Ariza de León (q.e.p.d.) donde dictó sentencia en favor de Flavio León; así mismo, informó que, el Juzgado 6 de Familia de Bogotá dictó sentencia en el proceso de petición de herencia incoado por Lilia Ariza de Pardo, Lucía Pardo de Acosta, María Alcira Ariza de Pardo, María Helena Ariza de Díaz y Betsabé Ariza de Pardo, de quienes se determinó que tenía vocación hereditaria y, por lo tanto, debía rehacerse el trabajo de partición. No obstante, el proceso de sucesión terminó por desistimiento tácito según auto del 6 de marzo de 2014, tal y como obra en expediente que fue remitido razón por la cual, el inmueble nunca se adjudicó a ninguna de ellas.

Máxime la sentencia de sucesión que fue inscrita se canceló según anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-521295.

Pues bien, de lo anterior se puede extraer que, quienes son titulares del derecho real de dominio actualmente, son **Flavio León y Mercedes Ariza de León (q.e.p.d.)** razón por la cual, **se ordena integrar el listisconsorcio necesario con los herederos determinados e indeterminados de aquella**, y no como se hizo, pues lo cierto que si bien se acreditó la vocación hereditaria de **Lilia Ariza de Pardo, Lucía Pardo de Acosta, María Alcira Ariza de Pardo, María Helena Ariza de Díaz y Betsabé Ariza de Pardo**, lo cierto es que aquellas no está inscritas como titulares del derecho real de dominio, pues el proceso de sucesión de la causante no tuvo sentencia de adjudicación dado que se terminó por desistimiento tácito.

En consecuencia, por secretaría emplácese a los **herederos indeterminados de Mercedes Ariza de León**, y una vez fenecido el término ingrese las diligencias al despacho para designar curador. Debe tenerse en cuenta que, en sentencia del 25 de noviembre de 1998, se determinó que Lilia Ariza de Pardo, Lucía Pardo de Acosta, María Alcira Ariza de Pardo, María Helena Ariza de Díaz y Betsabé Ariza de Pardo tenían vocación

hereditaria y, por lo tanto, no es necesario aportar sus registros civiles de nacimiento.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **18 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **58**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería jurídica, amplia y suficiente a la togada Laura Tatiana Herrera Hernández para que actúe como apoderada del **Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil (antes Registraduría Nacional del Estado Civil – Fondo Social de Vivienda)**, así mismo, conforme se decidió en auto del 10 de octubre de 2014, por secretaría realice el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte ejecutante.

La parte demandante deberá arribar a la secretaría del juzgado para tal fin.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Hernán Andrés González Buitrago.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **18 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **58**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Aclare su solicitud como quiera que, no se entiende cuál es la suma que pretende se ejecute, pues el valor reconocido en la liquidación de crédito es lo que debe pagar la parte demandada conforme a la orden de seguir adelante con la ejecución, no siendo procedente librar mandamiento de pago para su cobro.

Ahora bien, si pretende que se ejecute la suma contenida en las costas procesales, deberá solicitarlo conforme lo dispone el artículo 306 del C.G. del P.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **18 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **58**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria